

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE AGOSTO DE 1955

Nº 12.740

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 173 y 174 de 16 de Julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 162 de 30 de Septiembre de 1954, por la cual se reconoce derecho a percibir del estado una asignación mensual.
Resueltos Nos. 135 y 136 de 10 de Marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3936 de 26 de Enero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 33 de 28 de Julio de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Eleta A., en representación de la Tabacalera Nacional, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 173
(DE 16 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Hilda Cozzi, Telefonista de Séptima Categoría en Cañazas, Veraguas, en reemplazo de Iluminada de Camargo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marco Aurelio Sanjur, Mensajero de Quinta Categoría en Las Palmas, en reemplazo de Elio A. Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Francisco Flores, Mensajero de Séptima Categoría en Monagrillo, en reemplazo de Modesto Baule, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 174
(DE 16 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel Carrasquilla, Practicante de Segunda Categoría en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Antonio Ibarra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCERSE DERECHO A PERCIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 162.—Panamá, 30 de Septiembre de 1954.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota Nº 5932, del 23 de Septiembre de este año, que la Caja de Seguro Social, ha pensionado por riesgo de invalidez al Cabo Nº 1166, Hipólito Ayarza.

En consecuencia solicita al Órgano Ejecutivo que se le reconozca pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, a partir del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Cabo Nº 1166, Hipólito Ayarza, derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro de la Guardia Nacional.

Esta resolución surtirá efectos fiscales a partir del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno
de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
*Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 135**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Resuelto número 135.—Panamá, 10 de
Marzo de 1954.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Se concede un (1) mes de vacaciones a R. An-
tonio Macías, Mensajero de Segunda Categoría,
en el Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuer-
do con la Ley 121, reformatoria del artículo 796
del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.El Secretario del Ministerio,
*José E. Brandao.***RESUELTO NUMERO 136**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Resuelto número 136.—Panamá, 10 de
Marzo de 1954.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes emplea-
dos del Ramo de Correos y Telecomunicaciones,
de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria
del Artículo 796 del Código Administrativo:Peregrina Gordillo, Oficial de Quinta Catego-
ría, en Tocumen un (1) mes.Andrea Silva, Mensajero de Cuarta Categoría
en Penonomé, un (1) mes.José A. Franco, Telegrafista de Cuarta Cate-
goría en Santiago un (1) mes.Ana C. Hernández, Telegrafista de Cuarta Ca-
tegoría en Penonomé, un (1) mes.Clara S. de Acosta, Telegrafista de Tercera Ca-
tegoría en Panamá, un (1) mes.James Jones, Chofer de Quinta Categoría en
Colón un (1) mes.Víctor Manuel Rangel, Mensajero de Tercera
Categoría en Panamá, un (1) mes.Carmen M. de Arosemena, Telegrafista de Cuar-
ta Categoría en La Chorrera, un (1) mes.Gabriel Santiago, Chofer de Tercera Categoría
en David, un (1) mes.Reginaldo de La Roche, Oficial de Sexta Cate-
goría en Panamá, un (1) mes.Gladys E. Pérez, Jefe de Sección de Quinta Ca-
tegoría en Panamá, un (1) mes.Estefana de Ospino, Oficial de Sexta Categoría
en Panamá, un (1) mes.Rogelio Estechman, Chofer de Tercera Catego-
ría en Panamá, un (1) mes.Emma de Icaza, Oficial de Quinta Categoría en
Panamá, un (1) mes.Elvira Ledezma, Oficial de Quinta Categoría en
Colón, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.El Secretario del Ministerio,
*José E. Brandao.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 3936**República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Departamento
Administrativo.—Resuelto número 296. — Pa-
namá, 26 de enero de 1954.*El Ministro de Agricultura, Comercio e
Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Alejandrina M. Villarreal, Por-
tera en Misiones Técnicas, solicita que se le re-
conozca y pague el sueldo correspondiente a dos
(2) meses de vacaciones regulares a que tiene
derecho por haber prestado servicios continuos
del 1º de marzo de 1952 al 31 de diciembre de
1953. Estas vacaciones serán efectivas a par-
tir del 1º de febrero del presente año,

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Villarreal,
los dos meses de vacaciones regulares que soli-
cita en los términos antes indicados y de con-
formidad con lo que establece el Artículo 1º de
la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria
de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el
artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 33**

Entre los suscritos, Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y Carlos Eleta Almarán, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante e industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 47-30376, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada Tabacalera Nacional S. A. en español, y National Tobacco Company en Inglés, y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, quien en lo sucesivo se denominará la Compañía por la otra parte, hemos convenido en la colaboración del siguiente contrato que se basa en el Decreto Ley número 12, de 10 de Mayo de 1950, y en la opinión formulada por el Consejo de Economía, mediante dictamen rendido sobre el caso específico de que se trata:

Primero: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la "Gaceta Oficial", la Compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a su industria manufacturera de cigarrillos, y otros productos derivados del tabaco sobre la cual se tratará en subsiguientes cláusulas de dicho contrato:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos, repuestos y envases, siendo entendido que en el término repuestos, no entran los relativos al material rodante, y siendo también entendido que el término envase cubre todo lo que contenga o envuelva al producto hasta poner a éste en la condición y apariencia idóneas para ser entregado al mayorista, y también exención sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos con cualquier fin en las fábricas o instalaciones de la empresa. Con respecto al término combustibles, queda entendido que éste no cubre ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la empresa y en las cantidades necesarias:

Parágrafo: Las dos partes convienen en que, con el objeto de fomentar la producción agrícola nacional de tabaco, y de obtener una participación cada vez mayor de ese tabaco nacional en la industria de cigarrillos y derivados del tabaco, la materia prima definida en el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 10 de 9 de Julio de 1954, que la Compañía necesite para la manufactura de tales cigarrillos, de acuerdo con los tipos o clases que se especificarán más adelante, y también para la manufactura de los otros derivados del tabaco, no gozará del privilegio de exención del impuesto de importación a que se refiere la presente cláusula. Y la Compañía pagará dicho impuesto de introducción ciñéndose

a la escala señalada en el ya mencionado Artículo 1º del Decreto Ley número 10 de 9 de Julio de 1954, el cual se encuentra en vigencia a la fecha de la firma del presente Contrato, quedando entendido que el más alto de los grados de dicha escala, o sea el que entrará a regir el 1º Octubre de 1962, será aplicado a la Compañía desde esta última fecha citada hasta el día de la terminación del presente contrato. La escala que termina el Artículo 1º del Decreto Ley número 10 ya mencionado, es la siguiente:

Del 1º de Octubre de 1954 al 30 de Septiembre de 1958, setenta y cinco centésimos de balboa. (B/. 0.75) por kilo neto;

Del 1º de Octubre de 1958 al 30 de Septiembre de 1962, un balboa (B/. 1.00) por kilo neto;

Del 1º de Octubre de 1962, en adelante un balboa con veinticinco centésimos (B/. 1.25) por kilo neto.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño;

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la empresa, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de los impuestos mencionados en este Ordinal, los impuestos municipales, sobre la Renta, y sobre Seguro Social, y los de timbres, Notariado, Registro, Inmuebles, patentes Comerciales y de Turismo, las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la Compañía pagará a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el presente Contrato, las cuales ratas no podrán ser aumentadas por todo el tiempo en que el presente Contrato esté en vigor.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la exportación de los productos de la Compañía, y sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para dicha Compañía:

f) Tomar las medidas concernientes a la elevación de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares a los que producirá la Compañía de acuerdo con este Contrato, quedando entendido que tales medidas sólo serán tomadas una vez vencido el año de que trata el Aparte h) de la Cláusula segunda y siempre que la Compañía cumpla con dicho aparte. Para los efectos del presente aparte, cuando varias empresas se dediquen a la producción de que trata este Contrato, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Compañía, sin hacer efectivo el aumento de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes de que aquí se trata, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en el caso de que la Compañía, y cualesquiera otras empresas establecidas en el país, no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

g) Garantía de que la Nación mantendrá a

favor de la Compañía, durante la vigencia del presente Contrato, la exoneración del impuesto sobre la Renta con respecto a las ganancias que dicha Compañía obtenga de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales ventas sean dirigidas desde la República;

Segundo: La Compañía se compromete a lo siguiente:

- a) Invertir en dinero efectivo la suma mínima de trescientos mil balboas (B/. 300.000.00) en la industria a que se refiere el presente Contrato, y mantener esa inversión durante todo el tiempo de la presente concesión;
 - b) Comenzar la inversión mencionada en el punto anterior dentro de un término no mayor de seis (6) meses a contar de la fecha en que este Contrato sea publicado en la "Gaceta Oficial";
 - c) Tener a más tardar seis meses después de instalada la fábrica una nómina mensual de pagos no menor de B/. 5.000.00, quedando entendido que esos pagos serán únicamente los destinados a empleados y trabajadores panameños con exclusión de los que se hagan a técnicos extranjeros, necesarios para el funcionamiento de la Empresa, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
 - d) Producir y ofrecer, tanto para el consumo nacional, como para la exportación, si esta última es del caso, cigarrillos de buena calidad, manufacturados en Panamá, de los siguientes tipos o clases, independientemente de cualesquiera otros productos derivados del tabaco que también quiera manufacturar la Compañía;
 - Tipo 1º Cigarrillos manufacturados con tabaco nacional exclusivamente.
 - Tipo 2º Cigarrillos manufacturados con mezcla de tabacos nacionales o importados, en la cual habrá como mínimo un diez por ciento de dichos tabacos nacionales;
 - Tipo 3º Cigarrillos elaborados con tabaco importado exclusivamente.
- Parágrafo: A pesar de lo establecido en el Parágrafo del Aparte b) de la cláusula primera sobre un gravámen escalonado para la importación de la materia prima, la Compañía dejará de manufacturar los cigarrillos de tipo 3º desde la fecha en que se obtenga en el país, en las cantidades necesarias y en forma económica, el tabaco idóneo para producir, mediante la mezcla correspondiente al tipo 2º, un cigarrillo de condiciones generales similares a las del ya mencionado tipo 3º. Y la Compañía irá disminuyendo en los cigarrillos de tipo 2º la cantidad de tabaco importado, a medida que se vaya obteniendo en el país, en las cantidades necesarias y en forma económica, un tabaco nacional idóneo para que el referido aumento no cambie la calidad y aceptación que haya tenido ese tipo 2º de cigarrillo al ser lanzado inicialmente al mercado por la Compañía.
- e) Comenzar la producción de los artículos mencionados en el ordinal anterior dentro del término de dos (2) años a partir de la fecha de publicaciones del presente contrato en la "Gaceta Oficial";
 - f) Vender sus productos en el mercado na-

cional a precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Compañía, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el consumidor;

g) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

h) Abastecer las exigencias de la demanda nacional con los productos y artículos que la Compañía elabore, después de vencido un año a partir de la fecha inicial de la producción.

i) Cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se otorguen a la Compañía, en el presente Contrato;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

k) Someter toda disputa, en el caso de que el futuro de la Compañía llegue a funcionar parcial o totalmente con capital extranjero, a las decisiones de los tribunales nacionales, para lo cual dicha Compañía renuncia o toda reclamación diplomática;

l) Fomentar la producción de tabaco en la República mediante la siembra directa del artículo y preparación del mismo hasta hacerlo apto para ser usado en la fábrica o mediante la compra de dicho tabaco a los agricultores dando a estos facilidades para la expresada preparación y asistirlos en el financiamiento de las siembras, quedando entendido que será de opción de la Compañía escoger a este respecto, el sistema que considere más conveniente. La Compañía, además se compromete a la importación de semillas de tabaco de las mejores calidades mundiales, adaptables a nuestro país para usarlas ella misma o distribuir las entre los agricultores que vendan sus productos a la Compañía, lo mismo que a prestar los servicios que sean necesarios para fomentar el cultivo del tabaco en Panamá.

Tercero: Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los Artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Ley número 12 de 1º de Mayo de 1950, cuyas cláusulas quedan incorporadas al presente Contrato al igual que las disposiciones contenidas en el Decreto número 191 de 15 de Enero de 1953.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de tres mil balboas (B/. 3.000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este Contrato por valor de trescientos balboas (B/. 300.00).

Quinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25), contados des-

de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Sexto: Este Contrato necesita, para su validez, ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 28 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. (1955).

Por la Nación,

ELIGIO CRESPO V.,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Por la Tabacalera Nacional, S. A.,

Carlos Eleta A.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de Julio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad personal número 47-2075,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 890 de 6 de Agosto de 1955, otorgada en la Notaría a su cargo los señores Francisco de la Guardia Lizano, Agustín Donderis Verdoy, Julio Heurtematte y Enriqueta de Gracia de Castillo, han constituido la Sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Agustín Donderis Verdoy, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualesquiera otro punto de la República o del extranjero.

Que el objeto de la sociedad es comprar y vender bienes raíces, llevar a cabo urbanizaciones y de explotar cualesquiera otros negocios similares, como también importar y exportar productos de comercio a base de comisiones, representaciones de casas comerciales, nacionales o extranjeras y el de ejercer el comercio o cualquier otra actividad lícita dentro o fuera del país.

Que el capital social es de B/. 10.000.00, aportado así: B/. 8.500.00 por el socio Francisco de la Guardia Lizano; B/. 500.00 por la socia Enriqueta Degracia de Castillo; B/. 500.00 por el socio Julio Heurtematte y B/. 500.00 por el socio Agustín Donderis Verdoy.

Que la administración y dirección de la sociedad así como la firma social y la representación legal de la sociedad la tendrán los socios Francisco de la Guardia Lizano y Agustín Donderis Verdoy.

Que el término de duración de la sociedad es de 5 años a partir de la fecha de inscripción de la escritura por la cual se constituyó.

Expedito en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y cinco (1955)

JOSE D. SOTO,
Notario Público Segundo.

L. 21.171
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 132

El suscrito, Gobernador Admor. de Tierras y Bosques re Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Arrocha Graell, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de la población de Francisco, portador de la cédula de identidad personal número 58-21, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, que se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, el globo de terreno nacional denominado "El Rosario Número Dos", que tiene una capacidad de setenta y dos hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (72 Hts. 7500 m.c.) ubicado en el Distrito de San Francisco y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino a El Pato.

Sur: Potrero de Saturnino Arrocha;

Este: Potrero de Saturnino Arrocha;

Oeste: Terrenos nacionales.

En atención a disposiciones legales, se dispone fijar el presente edicto en lugares visibles del Despacho de esta Administración Provincial de Tierras y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco, por término de treinta días hábiles (30) y otra copia será entregada al interesado para que la haga publicar por tres (3) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que si hubiere alguna persona perjudicada o con mejores derechos a la adjudicación dentro del término los haga valer

Santiago, 22 de julio de 1955

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5520

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 63

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 19 de Septiembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1894 de 8 de Agosto de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 76 hectáreas con 4.650 metros cuadrados, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que adjunta al expediente.

El precio básico es de B/. 3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesitan.

Panamá, 9 de Agosto de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Silverio García, varón, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Taimatí (Darién), pescador, cedulaado bajo el número 47-7353, panameño y residente en Parque Lefevre en la fecha en que rindió indagatoria, por infractor de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954 (Can-Yac), para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado García, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Silverio García, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hermenegildo García (a) Moñona, residente en La Chorrera antes de la consumación del delito averiguado, desconociéndose hasta ahora otro dato de identificación, sindicado del delito de violación carnal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Hermenegildo García, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado García, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, asecador, cedulaado bajo el número 47-50378, panameño, y vecino de esta ciudad con residencia en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, por el delito genérico de "seducción", para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa" contra Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, asecador, cedulaado bajo el número 47-50378, panameño y vecino de esta ciudad, por el delito genérico de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que auzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el veintitrés de Febrero próximo a partir de las tres de la tarde.

Fundamento: Artículo 147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Amado Castillo, que no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Amado Castillo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Amado Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Inocencio Zorrilla (a) Chencho, quien reside en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos sindicado del delito de "lesiones", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Inocencio Zorrilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Inocencio Zorrilla (a) Chencho se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Salazar Soto, panameño, ex-empleado de la Cervecería Nacional, desconociéndose sus de-

más generales, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria expedida el tres de mayo último, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo tres de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FALTA:

DECLARASE que en este negocio no se ha operado fenómeno jurídico de prescripción de la acción penal cuestión que fue planteada en el debate oral por el defensor Manuel Esteban Galván de la Rosa.

CONDENASE a Rubén Lasso, varón, mayor de edad, casado, oficinista, portador de la cédula de identidad personal número 27-2862, panameño y residente en Parque Lefevre, Roberto Domínguez, varón, mayor de edad, soltero, empleado público, portador de la cédula de identidad personal número 47-27942, natural de Antón, con residencia en Río Hato, a Félix Charpentier, varón, mayor de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-44157, natural y vecino de esta ciudad, a Eduardo Herrera, varón, mayor de edad, casado comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3692, panameño, con residencia en San Francisco de la Caleta, a Francisco Sibauste, panameño, ex-empleado de la Cervecería Nacional con residencia en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, casa número 4054-B y a Ernesto Salazar Soto, varón, mayor de edad, ex-empleado de la Cervecería Nacional, desconociéndose sus demás generales, a sufrir cada uno ocho meses diez días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de una multa de sesenta y tres balboas (B/. 63.00) a favor del Tesoro Nacional, convertible en arresto a razón de un día por cada balboa si no fuere cubierta dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsables del delito de apropiación indebida en perjuicio de la "Cervecería Nacional S. A.". Condenase a Soto Salazar, además, a las costas causadas por su rebeldía.

Los reos tienen derecho a que se les compute de la pena restrictiva de la libertad impuesta el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Cumplase con la formalidad procesal que exige el artículo 2349 del Código Judicial, respecto al encartado Ernesto Salazar Soto, cuyo emplazamiento se hará por término de doce días comunes.

Fundamento de este fallo: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 367, 377 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2231, 2219, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera Secretario".

Se advierte al procesado Ernesto Salazar Soto, que debe concurrir dentro del término concedido, y en caso de no hacerlo así, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Salazar Soto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Ernesto Salazar Soto se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, dos de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero quien reside en Plaza 2 de Enero, Número 5, altos de esta ciudad, sin otro dato de identificación en el expediente respectivo, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculminada Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculminada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, se fijó el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Dudley (a) Sandino, varón, mayor de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal y vecino de esta ciudad, residente en Calle 26 Oeste, número 8, cuarto 3, bajos de esta ciudad, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificar.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Ernesto Dudley (a) Sandino, varón, mayor de edad, soltero, pescador, sin cédula de identidad personal, panameño y vecino de esta ciudad residente en Calle 26 Oeste, Número 8, cuarto 3 bajos de esta ciudad, a la pena principal, de tres meses de prisión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de agresión con arma blanca.

El reo tiene derecho a que se le compute de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente, sin que sea del caso poner en ejecución este fallo porque esa pena la cumplió con exceso mientras sufría detención preventiva por razón de este asunto, como lo advirtió el Fiscal sumariamente en providencia de fojas 19 donde ordenó al libertad del expresado Dudley.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese este pronunciamiento con el Superior".

Se advierte al procesado Ernesto Dudley (a) Sandino, que debe concurrir dentro del término concedido y en caso de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Dudley (a) Sandino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ernesto Dudley (a) Sandino, se fija el presente edicto en lugar

visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "llama y emplaza a Arturo Bonilla, panameño, de 49 años de edad, con cédula de identidad personal N° 1-01713, con residencia en Bayano, Comprensión del Distrito de Chepo, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Organó Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veintiocho de Junio del presente año, dictada por este Tribunal, en el proceso adelantado contra él, por el delito de ESTAFIA en perjuicio de Eusebio Guerrero, la cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Arturo Bonilla, de generales ya descritas, a la principal de dos meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Organó Ejecutivo, y al pago de veinte balboas de multa a favor del Tesoro Nacional, la que se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa. Y a la accesoria del pago de los gastos procesales. Este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos, 17, 18, 43, 78, 80 y 360 del Código Penal, y 2153, 2157, 2158, 2337, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castellero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el emplazado Arturo Bonilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a el procesado Arturo Bonilla, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organó de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Elvira Cecilia Castellero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Serafín Navarro, varón, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Tomás Navarro y Ernesta Núñez, panameños, y residentes en "Las Uvas", jurisdicción del Distrito de San Carlos, por el delito genérico de "violación carnal", para que en el término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se pre-

sente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril once de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA enjuiciamiento, contra Serafín Navarro, varón, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Tomás Navarro y Ernesta Núñez, panameños y residentes en "Las Uvas", jurisdicción del Distrito de San Carlos, por el delito genérico de "violación carnal" comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el dos de Mayo próximo a partir de las tres de la tarde.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Serafín Navarro, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Navarro, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Serafín Navarro, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y el mismo será remitido por el Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Pedro Antonio Bonini, panameño, de 22 años de edad, soltero, ingeniero de cuarto de máquina portador de la cédula de identidad personal número 47-46668, residente en Calle 1ª casa 9 altos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Pedro Antonio Bonini, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Pedro Antonio Bonini, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.